



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**Consejo Superior Universitario**

**ACUERDO SUPERIOR No. 004 de 2006**

“Por el cual se establece el Régimen Electoral de la Universidad de los Llanos  
y se deroga el Acuerdo Superior No. 001 de 2004”

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, especialmente las que le confiere el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 027 de 2000 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, garantiza la autonomía universitaria, permitiendo que las Universidades puedan darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley.

Que el artículo 29° de la Ley 30 de 1992, determina el principio de autonomía de las instituciones universitarias, el cual les permite darse y modificar sus estatutos,

Que el literal d, del artículo 64° de la Ley 30 de 1992 y el artículo 11, literales c, d, e, f, g y h, del Estatuto General de la Universidad, establecen la participación de un representante de la Directiva Académica, un representante de los ex Rectores, un representante de los profesores, un representante de los estudiantes, un representante de los egresados y un representante del sector productivo, en el Consejo Superior de la Universidad,

Que el artículo 68° de la Ley 30 de 1992 y los literales h, i y j, del artículo 23 del Estatuto General de la Universidad, establecen la participación de un representante de los profesores y de un representante de los estudiantes por cada modalidad, en el Consejo Académico,

Que el artículo 17 del Acuerdo 015 de 2002 (Sistema Académico y Curricular de la Universidad), establece la participación de los profesores y los estudiantes en los Consejos de Facultad,

Que los artículos 40 y 59 del Acuerdo 015 de 2002, establecen la participación de un representante de los profesores y un representante de los estudiantes, en los Consejos de Instituto y en los Comités de programa, respectivamente,

Que atendiendo a la dinámica institucional y a su organización funcional, la Universidad cuenta, además, con otros cuerpos colegiados, integrados por representantes de los estamentos de la comunidad universitaria y otros actores partícipes de los diferentes procesos electorales.

Que el Estatuto General de la Universidad, consagra la Equidad como uno de los principios fundamentales de la Institución, y señala en su artículo 7° que “El carácter de la Universidad es democrático y plural, ello implica que no restringe los derechos, libertades y oportunidades;...”



## **UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**

### **Consejo Superior Universitario**

Que la Universidad, atendiendo los principios democráticos y participativos, determinados en su Plataforma Estratégica y en el Proyecto Educativo Institucional, debe desarrollar métodos y procedimientos que garanticen la gestión electoral en la Institución, de acuerdo con las normas vigentes,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º. OBJETO:** Establecer el Régimen Electoral Universitario, con el objeto de regular la organización propia y el proceso de esta naturaleza, para asegurar que las votaciones en la Institución traduzcan la expresión libre, espontánea y auténtica, de los partícipes en los diferentes procesos electorales; y, que los escrutinios sean reflejo exacto de los resultados de la voluntad del elector.

Con base en ello, el Régimen Electoral Universitario, se estructura de la siguiente manera:

#### **TITULO I**

#### **GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 2º. PRINCIPIOS RECTORES:** Las autoridades electorales de la Universidad, en la interpretación y aplicación de las leyes, tendrán en cuenta los principios orientadores que a continuación se regulan.

**1. PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD:** Todos los funcionarios que participen en el desarrollo de un proceso electoral, actuarán con plena responsabilidad y garantizarán su imparcialidad en todas las actuaciones que se realicen en el curso del mismo.

Este principio constituye la norma de conducta a la cual deberán ceñirse rigurosamente todas las personas encargadas de cumplir la función electoral en la Universidad de los Llanos.

**2. PRINCIPIO DEL SECRETO DEL VOTO Y DE LA PUBLICIDAD DEL ESCRUTINIO:** El voto es secreto y las autoridades universitarias deben garantizar el derecho que tiene cada elector de votar libremente, sin revelar sus preferencias. El escrutinio es público según las reglas señaladas por este Régimen Electoral y las demás disposiciones electorales de tipo general. Se exceptúa del secreto del voto, la elección que se realice con voto nominal, caso en el cual se deberá expresar públicamente la voluntad del elector.

**3. PRINCIPIO DE LA EFICACIA DEL VOTO:** Cuando una disposición electoral admita varias interpretaciones, se preferirá aquélla que dé validez al voto y que represente la expresión libre de la voluntad del elector.

**4. PRINCIPIO DE LA CAPACIDAD ELECTORAL:** Toda persona que sea partícipe del proceso electoral, puede elegir y ser elegida, mientras no exista norma expresa que le limite su derecho. En consecuencia, las causales de inhabilidad y de incompatibilidad son de interpretación restringida.

**ARTÍCULO 3º. ELECCIONES:** Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por elecciones, el proceso mediante el cual los electores partícipes, escogen, mediante voto secreto o nominal, a una persona o personas, para ocupar cargos de autoridad en la Institución y/o cargos de decisión en un órgano o cuerpo colegiado de la misma.



## **UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**

### **Consejo Superior Universitario**

**ARTÍCULO 4°. PROCESO ELECTORAL:** Son todas las actividades planeadas, organizadas y desarrolladas, que permiten el normal ejercicio del voto y garantizan que las elecciones se realicen respetando el marco normativo y observando los principios generales de transparencia, equidad, igualdad, objetividad y pluralismo.

**ARTÍCULO 5°. VOTO:** El voto es el derecho y el deber libre y espontáneo, a través del cual, los partícipes del proceso electoral, eligen a las autoridades universitarias y a los representantes ante un Órgano o Cuerpo Colegiado de la Universidad. Según la convocatoria, en la Universidad se utilizarán dos formas para la expresión del voto, a saber:

1. **VOTO SECRETO:** Es aquél en el cual, la intención del voto, se mantiene en reserva por parte del elector.
2. **VOTO NOMINAL:** Es aquél en el cual, el elector manifiesta públicamente su intención de voto.

**ARTÍCULO 6°. AUTORIDADES ELECTORALES:** El Consejo Superior Universitario, en su condición de máximo órgano de autoridad y dirección en la Institución, ejercerá como suprema autoridad electoral y definirá, dentro del nivel de su jerarquía y competencia, bien sea en forma genérica o para cada uno de los procesos electorales, las políticas institucionales y premisas que regularán su preparación y desarrollo, las cuales adoptará, expedirá y promulgará directamente o por conducto del señor Rector, a quien en este caso facultará de manera expresa para que así lo haga y actúe también como autoridad electoral.

Igualmente será autoridad electoral el Consejo Electoral Universitario el cual se establecerá y regulará en el artículo siguiente.

**PARÁGRAFO:** El Consejo Superior Universitario actuará como Órgano de segunda instancia para tramitar y resolver los recursos de apelación y queja presentados en desarrollo de un proceso electoral.

**ARTÍCULO 7°. CONSEJO ELECTORAL UNIVERSITARIO:** Se constituye como Órgano de dirección, coordinación y seguimiento de todas las actividades relacionadas con el desarrollo de los procesos electorales en la Universidad, cuyos miembros serán designados por el Rector, para períodos de un año y estará conformado por:

1. El Rector o su delegado, quien lo presidirá.
2. Un docente de planta de tiempo completo.
3. Un estudiante.
4. Un egresado graduado
5. Un servidor público de planta del área administrativa de la Institución.

**PARÁGRAFO UNO:** El Rector podrá delegar su representación ante el Consejo Electoral Universitario, únicamente en quienes ejerzan el cargo de Secretario General o Asesor Jurídico de la Universidad.

**PARÁGRAFO DOS:** El Consejo Electoral Universitario, designará de su seno, a la persona que actuará como secretario técnico del mismo.



## **UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**

### **Consejo Superior Universitario**

**ARTÍCULO 8°. FUNCIONES DEL CONSEJO ELECTORAL UNIVERSITARIO:** Es el Órgano Rector que tendrá a su cargo la coordinación, inspección y seguimiento de la organización electoral; y, en el ejercicio de estas atribuciones, cumplirá las funciones que le asignen las normas internas y el presente Régimen Electoral Universitario. Igualmente, asumirá las medidas necesarias para el debido cumplimiento de estas y de las demás que las complementen; para ello también cumplirá las siguientes funciones específicas:

1. Coordinar y supervisar el desarrollo del proceso electoral en todas sus fases.
2. Consolidar el escrutinio de las diferentes mesas de votación.
3. Resolver en segunda instancia, las reclamaciones que se hayan presentado ante los jurados de votación, por los testigos electorales, candidatos o sus representantes.
4. Resolver en primera instancia, las reclamaciones que presenten por primera vez en el escrutinio general, los testigos electorales, candidatos o sus representantes.
5. Conceder los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones que resuelve esta clase de reclamaciones.
6. Declarar la elección y expedir las respectivas credenciales.
7. Promover la cultura de la participación y democracia en la Universidad.
8. Recomendar el sistema de votación ante el Consejo Superior Universitario, para cada elección.
9. Aprobar el Calendario Electoral.
10. Aprobar el diseño de la tarjeta electoral.
11. Las demás que le asigne el Consejo Superior Universitario.

**PARÁGRAFO UNO:** El Consejo Electoral Universitario, tendrá una reunión ordinaria, previa convocatoria que realice su presidente; y de manera extraordinaria, por convocatoria de la Secretaría General, de acuerdo con las exigencias establecidas en el calendario electoral.

**PARÁGRAFO DOS:** La Secretaría General proyectará anualmente, el respectivo calendario electoral.

**PARÁGRAFO TRES:** Las decisiones del Consejo Electoral Universitario, se tomarán por mayoría simple, y quedarán plasmadas en un acta que será firmada por todos los miembros asistentes a la sesión respectiva.

**PARÁGRAFO CUATRO:** Las actas, correspondencia y demás documentos producidos al interior del Consejo Electoral Universitario y los recibidos por éste, se archivarán en la Secretaría General de la Universidad.

**ARTÍCULO 9°. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO:** Habrá quórum deliberatorio y decisorio con la mitad más uno de los miembros del Consejo Electoral Universitario.

**ARTÍCULO 10°. PERÍODOS:** De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General y demás normas superiores complementarias, los períodos de representación ante los distintos órganos y cuerpos colegiados de la Universidad, iniciarán a partir de la fecha de expedición de la respectiva credencial que otorgue el Consejo Electoral Universitario y finalizarán al vencimiento del término para el cual fue elegido, según el tipo de elección y el órgano o cuerpo colegiado del cual forme parte.

**ARTÍCULO 11°. DECISIÓN ELECTORAL:** En el proceso electoral para la escogencia de la respectiva autoridad; o el representante ante los órganos y cuerpos colegiados de la Universidad, se declarará elegido el candidato que obtenga el mayor número de votos.



## **UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**

### **Consejo Superior Universitario**

**ARTÍCULO 12°. ELECTORES Y CANDIDATOS:** Podrán participar como sufragantes o candidatos en los diferentes procesos electorales, quienes acrediten las calidades exigidas en la normatividad pertinente.

**ARTÍCULO 13°. SISTEMAS DE VOTACIÓN:** La Universidad podrá utilizar cualquiera de los siguientes sistemas:

1. **VOTACIÓN ELECTRÓNICA:** Es el mecanismo de votación mediante el cual se sustituye la tarjeta electoral física por tarjetas electrónicas, que permitan identificar con claridad, a todos los candidatos que participen en la elección.

Para la implementación de este mecanismo, se utilizarán equipos de cómputo, ubicados en las salas de informática de las sedes o en los sitios que la Administración disponga, de acuerdo con las necesidades planteadas por el Consejo Electoral Universitario. Los equipos estarán habilitados para acceder a una aplicación centralizada que permita a los votantes, registrar su intención de voto, a través de una tarjeta electrónica.

2. **VOTACIÓN CON TARJETA ELECTORAL:** Es el mecanismo de votación, a través del cual el elector manifiesta su voluntad libre y espontánea de elegir, mediante el uso de la tarjeta que le permite identificar con claridad, a todos los candidatos que participen en la elección.
3. **VOTACIÓN MIXTA:** El mecanismo de votación mixta, permite al elector, una vez haya utilizado el voto electrónico, proceder a la impresión del mismo para así, convertirlo en la tarjeta física, con el propósito de introducirlo en la urna correspondiente, señalándose que, para que éste tenga validez, debe ser completo, tanto electrónico como físico.
4. **VOTACIÓN POR OTROS MEDIOS:** Nominal con firmas, vía internet, virtual y fax.

**PARÁGRAFO UNO:** En el caso de votación electrónica, el Acto Administrativo de Convocatoria, definirá todos los aspectos que garanticen el debido procedimiento para el real escrutinio.

**PARÁGRAFO DOS:** El Consejo Superior Universitario decidirá el sistema de votación para cada elección.

**ARTÍCULO 14°. REGLAMENTACIÓN DE LAS VOTACIONES:** Se faculta al Rector para expedir todas las reglamentaciones necesarias tendientes a la operatividad del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 15°. PUBLICACIÓN:** Las actuaciones que se desarrollen dentro del proceso electoral, serán publicadas por lo menos, en la página web de la Universidad y en la cartelera de la Secretaría General.

## **TITULO II**

### **CONVOCATORIA A ELECCIONES E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS**

**ARTÍCULO 16°. CONVOCATORIA A ELECCIONES:** Tres (3) meses antes del vencimiento del período previsto para el ejercicio del cargo o representación, o cuando se presente vacancia definitiva,



## **UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**

### **Consejo Superior Universitario**

el Rector, mediante Acto administrativo, procederá a convocar las correspondientes elecciones. En el mismo acto se determinará el período para el cual se hace la elección, su inicio y finalización; así mismo, establecerá los requisitos y documentos que se requieren para acreditar las calidades exigidas.

**ARTÍCULO 17°. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS:** La Secretaría General, previa autorización del Consejo Electoral Universitario, elaborará los formularios para la inscripción de candidatos a los órganos y cuerpos colegiados de la Universidad.

**PARÁGRAFO UNO:** La fecha para la inscripción de candidatos a los Órganos y Cuerpos Colegiados de la Universidad, vence diez (10) días hábiles antes de la fecha de la elección.

**PARÁGRAFO DOS:** Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del término para la inscripción de candidatos, se podrán modificar las respectivas inscripciones por muerte, renuncia o pérdida de derechos políticos.

**PARÁGRAFO TRES:** Dentro del día siguiente al vencimiento del término para las modificaciones de las inscripciones, la Secretaría General, remitirá al Consejo Electoral Universitario, los formularios de candidatos inscritos, acompañados con los correspondientes soportes y un listado organizado en orden cronológico, según la fecha y hora de la inscripción.

**PARÁGRAFO CUATRO:** El Consejo Electoral Universitario dispondrá de tres (3) días hábiles para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente reglamentación y autorizar la candidatura de quienes los cumplan. De lo anterior, se extenderá acta en la que se consignen los resultados de la verificación y la lista definitiva de candidatos autorizados, la cual será publicada en la página web y en la cartelera de la Secretaría General, durante el término máximo de un día hábil, siguiente a su aprobación.

**ARTÍCULO 18°. TARJETA ELECTORAL:** Es el documento mediante el cual el elector manifiesta su voluntad libre y espontánea para elegir.

**ARTÍCULO 19°. SORTEO PARA LA UBICACIÓN EN LA TARJETA:** Vencida la publicidad de la lista de candidatos inscritos, y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, el Consejo Electoral Universitario convocará a sesión, con el propósito de realizar el sorteo público de los números que se asignarán a los candidatos para la correspondiente ubicación en la tarjeta electoral.

**ARTÍCULO 20°. CAMPAÑA ELECTORAL:** Es un proceso de persuasión intenso, planeado y controlado, que se realiza durante el período precedente a las elecciones, durante el cual los candidatos utilizan diferentes medios de comunicación para dar a conocer a sus potenciales electores, los programas y proyectos de interés general a desarrollar durante su ejercicio como autoridad o miembro de un órgano o cuerpo colegiado universitario, de acuerdo con reglas que restringen sus métodos y tiempos.

**PARÁGRAFO UNO:** Para los efectos del presente Régimen Electoral Universitario, la campaña se iniciará a partir de la publicación del Acta de candidatos autorizados por el Consejo Electoral Universitario y terminará cinco (5) días calendario, antes de la fecha establecida para la elección.

**PARÁGRAFO DOS:** Durante la campaña electoral, no podrán utilizarse afiches, volantes, vallas, pancartas, plegables, camisetas, calendarios y demás formas de publicidad y proselitismo a favor de



## UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS Consejo Superior Universitario

alguno de los candidatos, sin perjuicio de las reuniones que éstos promuevan y realicen con sus potenciales electores.

PARÁGRAFO TRES: Se prohíbe la utilización de los símbolos institucionales de la Universidad, en cualquier tipo de material publicitario de carácter electoral, tanto al interior como fuera de la misma.

PARÁGRAFO CUATRO: La Universidad de los Llanos garantizará un espacio en su página web y en sus carteleras, para que los electores puedan conocer los aspectos más relevantes de la trayectoria de los candidatos y las propuestas que éstos tengan para sus electores, así mismo habilitará o creará espacios o foros académicos en los que se pueda dar una discusión abierta de las propuestas de los diferentes candidatos.

### TÍTULO III CENSO ELECTORAL

ARTÍCULO 21°. PRE-CENSO: Está conformado por potenciales votantes que se encuentren debidamente acreditados por las autoridades competentes de la Institución, así:

- Pre-Censo Electoral Estudiantil: Lo acredita el Jefe de la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico de la Universidad,
- Pre-Censo Electoral Docente: Lo acredita el Jefe de la Oficina de Asuntos Docentes.
- Pre-Censo Electoral Administrativo: Lo acredita el Jefe de la Oficina de Personal o quien haga sus veces.
- Pre-Censo Electoral de Egresados: Lo acredita el Secretario General de la Universidad.
- Pre-Censo Electoral del Sector Productivo: Lo acredita la Secretaría General de la Universidad, con base en los certificados expedidos por la Cámara de Comercio.
- Pre-Censo de Ex rectores: Lo acredita el Jefe de Personal o quien haga sus veces

PARÁGRAFO UNO - TRANSITORIO: Mientras se centraliza y organizan las Historias Académicas de los estudiantes de postgrado, el pre-censo electoral, será acreditado por el Director del respectivo programa académico.

PARÁGRAFO DOS: Quienes consideren estar debidamente acreditados para elegir y no figuren en el pre-censo, podrán solicitar su inclusión ante la oficina pertinente, según el caso, así: Oficina de Admisiones Registro y Control Académico, Oficina de Asuntos Docentes, Oficina de Personal, Dirección de Postgrado.

PARÁGRAFO TRES: Cualquier persona podrá solicitar la exclusión de quienes, sin tener la calidad exigida para ser electores, se encuentren en el pre-censo; caso en el cual se seguirá el procedimiento de verificación por la Secretaría General, para resolver la solicitud o petición por este mismo Despacho.

ARTÍCULO 22°. DEPURACIÓN DEL PRE-CENSO ELECTORAL: Se excluirán del pre-censo electoral, las personas que se encuentren dentro de alguna de las siguientes situaciones, para cada caso específico, de acuerdo con el tipo de elección:

1. Estamento Estudiantil:
  - Por muerte del estudiante,



## UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

### Consejo Superior Universitario

- Por pérdida de la calidad de estudiante, de conformidad con lo establecido para este efecto, en el Reglamento Estudiantil.

#### 2. Estamento Docente:

- Por muerte del docente,
- Por pérdida de la calidad de docente, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Docente,
- Cuando se encuentre en alguna de las siguientes situaciones administrativas: En Licencia no remunerada o suspendido en ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas de la Universidad.

#### 3. Personal Administrativo:

- Por muerte,
- Cuando se encuentre en alguna de las siguientes situaciones administrativas: En Licencia no remunerada, en comisión, en vacaciones, o suspendido en ejercicio de sus funciones.

#### 4. Egresados:

- Por muerte,
- Por pérdida o interdicción en el ejercicio de sus derechos políticos (sanciones penales, disciplinarias o aquellas impuestas en virtud del ejercicio de su profesión, por autoridad competente).

ARTÍCULO 23°. CENSO ELECTORAL: Está constituido por el conjunto de electores aptos para votar por estar inscritos, matriculados o vinculados como estudiantes, egresados, docentes, ex rectores o funcionarios de la Universidad; además, los integrantes del Sector Productivo, acreditados de acuerdo con lo establecido en el presente Régimen Electoral y demás normas que lo complementen.

PARÁGRAFO UNO: La Secretaría General expedirá el censo definitivo que será ampliamente divulgado.

PARÁGRAFO DOS: De acuerdo con las características de la convocatoria, el Rector mediante acto administrativo, establecerá el número de puestos y mesas de votación según el tipo de elección.

## TÍTULO IV

### JURADOS DE VOTACIÓN Y TESTIGOS ELECTORALES

ARTÍCULO 24°. JURADOS DE VOTACIÓN: La designación como jurado de votación se realizará a más tardar dentro de los ocho (8) días hábiles anteriores a la fecha de las elecciones. Para cada mesa de votación se designarán tres jurados principales y tres jurados suplentes, quienes serán miembros de los diferentes estamentos de la comunidad universitaria.

PARÁGRAFO UNO: Corresponde al Rector, mediante acto administrativo, la designación de los jurados de votación, indicando sitio, fecha y hora en los que deben presentarse.

PARÁGRAFO DOS: La función de jurado de votación es de forzosa aceptación; las personas que sin justa causa no concurran a desempeñar las funciones de jurados de votación, o las abandonen, se harán acreedoras a las sanciones disciplinarias del caso.





## **UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**

### **Consejo Superior Universitario**

**ARTÍCULO 25°. FUNCIONES DE LOS JURADOS:** Son funciones del jurado de votación, las siguientes:

1. Instalar la mesa de votación
2. Permanecer en la mesa de votación durante toda la jornada electoral.
3. Comprobar la identificación del elector, verificar los listados de personas hábiles para votar y anotar los datos respectivos en el registro de votantes.
4. Entregar las tarjetas electorales y controlar su depósito en la urna.
5. Efectuar el escrutinio de la mesa. Proceder al recuento de votos, cuando así lo soliciten los testigos electorales, los candidatos o su representante.
6. Firmar las actas de escrutinio y demás documentos electorales.
7. Entregar los sobres electorales al delegado del Consejo Electoral Universitario.

**ARTÍCULO 26°. DESIGNACIÓN DE TESTIGOS ELECTORALES:** Para garantizar la pureza y publicidad de las votaciones, ocho días antes de las mismas, los candidatos tendrán derecho a presentar por escrito, ante el Consejo Electoral Universitario, a representantes pertenecientes a su mismo estamento o gremio, con el fin que actúen como testigos electorales, para lo cual se prevé hasta uno (1) por cada candidato en cada mesa de votación.

**PARÁGRAFO:** El Consejo Electoral Universitario acreditará la condición de testigo electoral.

## **TÍTULO V**

### **PROCESO DE VOTACIONES**

**ARTÍCULO 27°. INSTALACIÓN DE MESAS DE VOTACIÓN:** Es la actuación mediante la cual, el día y hora señalados para la elección, el jurado, en acto público, realiza el siguiente procedimiento:

1. Recibir los documentos electorales.
2. Abrir la urna y mostrarla al público.
3. Sellar la urna de votación.
4. Informa al público presente, que la mesa ha sido oficialmente instalada.

**ARTÍCULO 28°. PROCEDIMIENTO PARA VOTO SECRETO:** Una vez instalada la correspondiente mesa, se dará inicio al proceso de votación, cumpliendo las siguientes formalidades:

1. El elector presentará ante el jurado el documento de identidad (Tarjeta de Identidad o Cédula de Ciudadanía)
2. Verificada la identidad del sufragante, se localizará su nombre en la lista de electores.
3. El jurado consigna los nombres, apellidos y número de documento de identidad del elector, en el formato de registro de votantes.
4. Realizado el registro, se entregará al votante la tarjeta electoral con la firma del presidente de la mesa.
5. Con la tarjeta electoral, el sufragante se dirigirá a un cubículo que garantice la suficiente privacidad, marcará su preferencia y lo depositará en la urna.

**ARTÍCULO 29°. PROCEDIMIENTO PARA VOTO NOMINAL:** Una vez iniciada la elección, cada uno de los electores procederá a manifestar públicamente el nombre del candidato de su preferencia.



## **UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**

### **Consejo Superior Universitario**

Realizado este procedimiento se proseguirá al respectivo conteo para determinar la persona con el mayor número de votos.

**ARTÍCULO 30°. CIERRE DE LA VOTACIÓN:** Llegada la hora señalada se dará finalización a la votación. Inmediatamente, uno de los miembros del jurado, leerá en voz alta, el número total de sufragantes, el que se hará constar en el acta de escrutinio y en el registro general de votantes.

### **TÍTULO VI**

### **ESCRUTINIOS**

**ARTÍCULO 31°. APERTURA DE LA URNA:** Realizadas las actuaciones establecidas en el artículo 30, se abrirá públicamente la urna en la que fueron depositadas las tarjetas electorales y el jurado las contará una a una; si hubiere un número mayor que el de sufragantes, se introducirán de nuevo aquéllas en la urna, y después de moverlas para alterar su colocación, se sacarán al azar, tantas tarjetas sean las excedentes, y sin consultarlas, se quemarán inmediatamente. En el acta de escrutinio, se hará constar la circunstancia acabada de plasmar, con expresión del número de tarjetas electorales excedentes.

**ARTÍCULO 32°. ESCRUTINIO DE MESA:** Recogidas las tarjetas electorales, los jurados procederán a hacer el escrutinio, consistente en el conteo del número de votos emitidos a favor de cada candidato, los votos en blanco, las tarjetas no marcadas y los votos nulos, de cuyo resultado se dejará constancia en el acta de escrutinio.

Del acta se extenderán dos (2) ejemplares que serán firmados por el jurado de votación con destino a: Uno, para los claveros, y otro, para el Consejo Electoral Universitario.

Inmediatamente después de terminado el escrutinio en las mesas de votación, las actas y documentos electorales, se entregarán por parte del presidente de la mesa, a los respectivos delegados del Consejo Electoral Universitario, que se encuentren en cada uno de los puestos de votación, quienes a su vez le harán entrega a los claveros.

**PARÁGRAFO UNO:** Actuarán como claveros un miembro del Consejo Superior Universitario; el presidente del Consejo Electoral Universitario; y un delegado del estamento o sector correspondiente, ante el Consejo Electoral Universitario, quienes introducirán y guardarán en el arca triclave, los documentos electorales.

**PARÁGRAFO DOS:** Para efectos del cómputo de votos, se consideran votos nulos; los siguientes:

1. Que en la tarjeta electoral se haya marcado más de una opción de voto.
2. Que la tarjeta electoral o su número de serie no correspondan a los asignados para la mesa de votación.
3. Cuando se realice el voto electrónico y no se deposite la tarjeta física en urna (tratándose de votación mixta).

**ARTÍCULO 33°. CÓMPUTO DE VOTOS:** Para efectos del cómputo de votos, se consideran las siguientes clases de votos:



## UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

### Consejo Superior Universitario

1. **VOTO VÁLIDO:** Es el correctamente marcado en la tarjeta electoral, que permite identificar con claridad la voluntad del elector. El voto será válido cuando el elector señale dentro de la tarjeta electoral, la foto o el nombre de algún candidato.
2. **VOTO NULO:** Será nulo el voto que no permita determinar con certeza cuál fue la voluntad del elector. En las votaciones para cargos uninominales, el voto será nulo cuando se señale en la tarjeta electoral más de un candidato.
3. **VOTO EN BLANCO:** Es aquél que se marca en la casilla correspondiente a dicha forma de expresión electoral.
4. **TARJETA NO MARCADA:** Es aquélla en la cual el votante no marca ninguna de las diferentes opciones

**ARTÍCULO 34°. MAYORÍA DE VOTO EN BLANCO:** Cuando en una elección, los votos en blanco constituyan la mayoría de votos válidos, la elección deberá repetirse.

**PARÁGRAFO UNO:** En todo caso, la nueva elección deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la primera jornada electoral.

**PARÁGRAFO DOS:** Cuando se trate de elecciones unipersonales y suceda la situación planteada en el párrafo anterior, ninguno de los candidatos iniciales podrá participar en el segundo proceso electoral.

**ARTÍCULO 35°. ESCRUTINIO GENERAL:** Dentro del día hábil siguiente a la votación, el Consejo Electoral Universitario se reunirá en pleno, en sesión pública, para realizar el escrutinio general, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Ordena la apertura del arca triclave.
2. Verificará que todas las actas expedidas por los jurados de votación, cumplan los requisitos señalados en el presente Régimen Electoral.
3. Dará apertura a los sobres procedentes de las diferentes mesas electorales, dando lectura a las actas de escrutinio de mesa y a las reclamaciones anexas. Toda reclamación deberá resolverse en el acto.
4. Los testigos electorales, candidatos o sus representantes, podrán estar presentes en el acto de escrutinio y presentar las reclamaciones. Sólo se invocarán como reclamaciones, las taxativamente establecidas en el artículo 36 de este Régimen Electoral.
5. Declarar la elección y expedir la respectiva credencial.

**PARÁGRAFO:** De todo lo ocurrido en el acto de escrutinio general se extenderá un acta. Aparte, se extenderá un acta que contenga únicamente los resultados de la votación y los candidatos electos, indicando: El número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos, el número de votos en blanco, tarjetas no marcadas y el número de votos nulos. Esta Acta será publicada el día hábil siguiente al escrutinio general, en la página web de la Universidad y además, en por lo menos tres lugares visibles abiertos al público, por el término de ocho (8) días hábiles.

**ARTÍCULO 36°. CAUSALES DE RECLAMACIÓN:** Son causales de reclamación:

1. Que el puesto de votación funcione en lugar no autorizado por la Resolución de convocatoria.
2. Que la elección se realice en días distintos a los señalados por la Resolución de convocatoria.



## **UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**

### **Consejo Superior Universitario**

3. Que se realice apertura de la votación, en hora diferente a la establecida en la Resolución de convocatoria.
4. Que no se permita la participación de siquiera un miembro, del estamento correspondiente, durante todo el horario señalado para la jornada electoral en la Resolución de convocatoria.
5. Que el puesto de votación sea cerrado durante la jornada electoral, antes o después de la hora indicada en la Resolución de Convocatoria.
6. Que se hayan destruido o perdido los votos, y no existiere el acta de los jurados de votación.
7. Cuando con base en las tarjetas electorales y en las diligencias de inscripción, aparezca de manera clara e inequívoca, que en las Actas de escrutinios se incurrió en error al anotar los nombres o apellidos de uno de los candidatos.
8. Que las actas de los jurados no estén debidamente diligenciadas.
9. Que se hayan computado votos que no corresponden a la serie asignada al puesto de votación.
10. Cuando aparezca de manifiesto que, en las actas de jurado de votación se incurrió en un error aritmético al sumar los votos consignados en ella.
11. Cuando las actas de escrutinio, no contengan como mínimo las firmas de tres de los jurados de votación.
12. Por daño físico en todas las copias de respaldo de la información previstas.
13. Por alteración a los archivos del aplicativo del voto electrónico, durante el proceso de elección.
14. Por cualquier otro daño que afecte el desempeño del aplicativo, causado en los sistemas informáticos de la Universidad.

**PARÁGRAFO UNO:** Si el Consejo Electoral Universitario encontrare fundadas las reclamaciones con base en las causales 7, 8, 9 y 10 de este artículo, en el mismo acto decretará su corrección correspondiente. Por el contrario, cuando resulte probada una de las causales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 12, 13 y 14, en el mismo acto ordenará que las actas o registros afectados se excluyan del cómputo de votos y de los escrutinios respectivos.

**PARÁGRAFO DOS:** Toda providencia que se dicte dentro del escrutinio general, se entenderá notificada por estrados.

**PARÁGRAFO TRES:** Toda reclamación que no esté fundada en una de las causales del artículo 36 de este Acuerdo, será rechazada de plano. El auto que así lo disponga, no admitirá recurso alguno.

**ARTÍCULO 37°.** Contra la providencia que resuelve las reclamaciones del artículo 36 de este Acuerdo, procede el recurso de apelación, el cual se interpondrá por escrito en la audiencia de escrutinio. Corresponde al Consejo Superior Universitario resolver las apelaciones concedidas dentro del escrutinio general, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su recibo.

Durante el trámite y sustentación de la apelación, no podrán alegarse causales o motivos distintos de los recursos del mismo.

**PARÁGRAFO UNO.** El miembro del Consejo Superior Universitario cuya elección se controvierta o sea motivo de apelación, estará impedido para decidir el recurso. Si fuere necesario para romper un eventual entre los miembros del Consejo Superior Universitario, se designará por éstos, un miembro ad-hoc.



## **UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**

### **Consejo Superior Universitario**

PARÁGRAFO DOS: Todas las causales de inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de intereses, estipuladas en normas generales, tendrán aplicación en los procedimientos electorales de la Universidad de los Llanos.

### **TÍTULO VII**

#### **DECLARACIÓN DE ELECTOS**

ARTÍCULO 38°. DECLARACIÓN DE ELECTOS Y ENTREGA DE CREDENCIALES: Dentro del día hábil siguiente al escrutinio general, el Consejo Electoral Universitario declarará electo al candidato, luego de lo cual expedirá y entregará la respectiva credencial al mismo, lo cual constará en un Acta.

ARTÍCULO 39°. POSESIÓN: Los representantes o autoridades elegidas, se posesionarán ante el respectivo cuerpo colegiado, a través de su presidente, acreditando el lleno de todos los requisitos exigidos para este acto.

### **TÍTULO VIII**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 40°. ASPECTOS NO REGULADOS: En lo no previsto en este Acuerdo, se aplicará lo dispuesto en el Código Electoral Colombiano y en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 41°. VIGENCIA Y DEROGACIONES: El presente Acuerdo Superior Universitario deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No. 001 del 16 de marzo de 2004, expedido por este mismo Cuerpo Colegiado.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Villavicencio, a los ocho (8) días del mes de agosto de 2.006

**IVÁN FRANCISCO PACHECO ARRIETA**  
Presidente

**YOLANDA BUSTOS CASTRO**  
Secretaria

Proyectado y Revisado por:  
Yolanda Bustos Castro /Martha Soraya González Vargas

Aprobado en Primer Debate en Sesión No. 13 del 23 de junio de 2006  
Aprobado en Segundo Debate en Sesión No. 14 del 21 de julio de 2006  
Revisado en Sesión No. 15 del 8 de Agosto de 2006